



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas

Asunción, 04 de agosto de 2020

Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional

E. _____ §. _____ D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución:

“QUE PIDE INFORME AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA SOBRE DENUNCIA DE DEFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO PLANTACION DE MONOCULTIVO DE EUCALIPTO POR PARTE DE LA FUNDACION PARAGUAYA EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL PUEBLO QOM, ubicada en el Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Villa Hayes, Chaco.

Nos despedimos del Señor Presidente con nuestra más alta estima y distinguida consideración.

Miguel Rodríguez
Sen. de la Nación

Mirta Gusinky
Sen. de la Nación

Sixto Pereira
Sen. de la Nación

Blas Lanzoni
Sen. de la Nación

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Sen. de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N°.

“POR LA CUAL SE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA – PODER EJECUTIVO, SOBRE DENUNCIA DE DEFORESTACIÓN DE BOSQUES NATIVOS PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO PLANTACION DE MONOCULTIVO DE EUCALIPTO POR PARTE DE LA FUNDACION PARAGUAYA EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL PUEBLO QOM”

EL CONGRESO DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar informe al INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA – Poder Ejecutivo respecto a los siguiente puntos:

- a) Mencionar si a las 8 aldeas de la comunidad Qom se les realizo la Consulta y consentimiento, libre, previo e Informado de los pueblos indígenas establecido en el Artículo 6 del Convenio de la OIT ratificado por Ley Nro. 234 de 1993 y el Decreto Presidencial 1039 del 2018 que reglamenta el Protocolo de Consulta y consentimiento libre, previo e informado a los pueblos Indígenas del Paraguay.
- b) Adjuntar documentación completa en caso de haberse realizado la Consulta y consentimiento libre, previo e informado.
- c) Si no hicieron la Consulta y consentimiento libre, previo e informado, explique los motivos.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días para la remisión de dicho informe a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, conforme lo establece el Art. 92 de la Constitución Nacional.

Artículo 3°.- De forma.

| | | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Miguel Rodríguez | Mirta Gusinky | Sixto Pereira | Blas Lanzoni | Hermelinda Alvarenga de Ortega |
| Sen. de la Nación | Sen. de la Nación | Sen. de la Nación | Sen. de la Nación | Sen. de la Nación |